

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, entre los deberes del Estado, numeral 8 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral...”

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 3 señala, “El derecho a la integridad personal, que incluye: literal b) Una vida Libre de Violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; ...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, establece en sus numerales 1,4, 5 y 7: “ 1) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 5) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como principio que: “La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación,”

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, contempla: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prescribe que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Arts. 50 literal n); y 54 literales a); m); n) contempla como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal" "...; "n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana".

Que, el Art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno

autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en el artículo 130 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Contempla que: “a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de territorio cantonal...”

Que, el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...).

Que, el artículo 1 de la Resolución No.006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país de manera progresiva;

Que, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, la cual enuncia que le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, emitir la normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el

tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Concejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa al Modelo de Gestión "B".

Que, mediante Resolución No. 041-DE-ANT-2019 de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió: Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución; y, Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, en observancias a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las dispersiones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas.

Que, es prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa a través de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Santa Rosa EMOVTT EP, emprender acciones que disminuyan los accidentes de tránsito de las y los conductores de motocicletas y demás similares, promover la debida utilización del casco de protección; chaleco de identificación y otras disposiciones establecidas en el Art. 300 del Reglamento general para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En uso de las atribuciones y facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1, 17 y 20 de la Resolución No.006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias (CNC); y, artículo 7, 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

Art.- 1.- Objeto. - La presente ordenanza establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad para regular, de modo ordenado, al tránsito y transporte de quienes circulan en motocicletas y similares, en las vías de la circunscripción territorial del cantón Santa Rosa, teniendo por objeto la prevención en seguridad ciudadana, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito; y, mitigar el alto índice delincriminal que utilizan este tipo de transporte para robos y asesinatos, precautelando como bien primordial el derecho a la vida.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza se aplicará a conductores y/o propietarios que se movilicen en motocicletas y similares en las vías de la jurisdicción del cantón Santa Rosa.

Art. 3.- Competencia. - Ejecutarán la presente Ordenanza para efecto de requisa y control de arma, operativos anti delincriminales, patrullajes, control de documentos, operativos sorpresa, puntos de martillos y demás similares la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, instituciones responsables y garantistas de la paz y la seguridad ciudadana.

Así mismo, deben coordinarse con la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial EMOVTT EP del Cantón Santa Rosa.

CAPITULO II DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DEMÁS SIMILARES

Art. 4.- Las motocicletas no podrán circular en el cantón Santa Rosa sin poseer su respectiva placa y casco homologado.

4.1.-La Policía Nacional procederá a la retención de la motocicleta hasta que su propietario cumpla con lo que establece esta ordenanza para circular en el cantón Santa Rosa.

Art. 5.- La placa de identificación vehicular de las motocicletas en ningún caso podrán ser cambiada, alterada, ni repintada, ni estar oculta por objetos, distintivos, leyendas, rótulos, dobleces, modificaciones, marcos o por cualquier material que impida su visibilidad o altere su leyenda original.

Art. 6.- En el caso de pérdida o destrucción de la placa de identificación vehicular, o del adhesivo de identificación de la placa en el casco y en el chaleco, el propietario de la motocicleta está obligado a obtener uno nuevo y deberá colocar la placa en la respectiva la motocicleta, además del adhesivo en el casco y/o el chaleco.

Art. 7.- La placa de identificación de motocicletas y demás similares tendrán las características determinadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Art. 8.- Los conductores de las motocicletas y similares y sus acompañantes, según las exenciones que constan en la presente ordenanza, siempre que se encuentren en circulación, deberán usar un casco homologado abierto que cubra las dos primeras vértebras, las orejas en su totalidad y que tenga visores transparentes que permitan la identificación del conductor, sin protección maxilar.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES

Art. 9.- El conductor está obligado a portar su licencia, matrícula vigente, y la identificación del número de matrícula en su casco para presentarlos a los Agentes de Tránsito, Policía Nacional y Fuerzas Armadas cuando fueren requeridos.

Art. 10.- Vehículos Unipersonales: Conforme con lo dispuesto por la normativa emitida por el organismo a cargo de la Regulación y Control del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se garantiza la libre circulación de las personas que se transportan haciendo uso de la motocicleta, limitando su capacidad a una (1) sola persona. Salvo sus respectivas exenciones.

Art. 11.- EXENCIÓN. – Se permitirá que circulen motocicletas con hasta dos ocupantes en los siguientes casos:

- a) Padre o madre del propietario o conductor de la motocicleta,
- b) Cónyuge o conviviente en unión de hecho del propietario o conductor de la motocicleta,
- c) Hijos o hermanos, hasta los 15 años del conductor de la motocicleta,
- d) Personas con discapacidad,
- e) Adultos Mayores; y,

En el caso de las personas con discapacidad, deberán justificar su condición con la presentación del carnet emitido por la entidad competente; y los adultos mayores, hijo/a, hermanos/as, cónyuge o conviviente con la presentación obligatoria de la cédula de ciudadanía.

Art. 12.- DE LAS SANCIONES: Las personas que incumplan lo establecido en la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

La circulación de motocicletas con dos o más personas, salvo los casos de exención señalados en el artículo 7 de la presente ordenanza será sancionada según lo establecido en el Art. 390 Nral. 20 del Código Orgánico Integral Penal, donde se estipula una multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador.

Además, en cumplimiento de la presente ordenanza se retendrá el vehículo por 48 horas; y, en el caso de reincidencia, la retención del vehículo se aplicará por 96 horas, la motocicleta será trasladada a los patios de retención vehicular de la policía nacional en el Distrito de Policía Santa Rosa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial EMOVTT EP en coordinación con otros entes gubernamentales y no gubernamentales emprenderán campañas sistemáticas de cultura y capacitación en temas de tránsito y seguridad vial para quienes circulen en este tipo de vehículos y ciudadanía en general.

SEGUNDA. - El Concejo Municipal revisará las medidas de regulación establecidas en la presente Ordenanza en la jurisdicción del Cantón Santa Rosa, a fin de verificar estadísticamente si se ha logrado disminuir el índice delincencial de acuerdo a los informes que deberán presentar mensualmente a la Mesa de Seguridad Cantonal por la Policía Nacional y Fuerzas Armadas acantonadas en esta jurisdicción, así como la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial EMOVTT EP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, serán las encargadas de la aplicación de la Presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal dentro del plazo de 6 meses de haberse colocado en vigencia la presente ordenanza evaluará con los órganos Técnicos Regulares de control vial y de seguridad los índices de delincuencia en el cantón Santa Rosa y, de acuerdo a los porcentajes dados se Reformará la presente Ordenanza.

TERCERA.- Los propietarios de motocicletas o similares, tendrán un plazo de 30 días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, deberán obtener su casco homologado con el adhesivo correspondiente a las placas de la motocicletas.

CUARTA.- A partir de su aprobación, durante un plazo de 40 días, la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial EMOVTT EP se encargará de realizar una socialización y publicación masiva de la presente ordenanza.

QUINTA.- Quienes realicen trabajo de entregas o deliverys en motocicletas, tendrán un plazo de 30 días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, para obtener cajón de carga, mismo que contendrá las placas de la motocicleta que lo utilice.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en las Sesiones Extraordinarias del doce (12) de noviembre del año dos mil veinticuatro y del trece (13) de noviembre del año dos mil veinticuatro, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 19 de noviembre del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la presente **ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 19 de noviembre del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Santa Rosa, 19 de noviembre del 2024.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los diecinueve días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 19 de noviembre del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los diecinueve días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 19 de noviembre del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL